



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal sumario
disminución de
cuota
alimentaria
2013-00060-00

Villanueva (S), Octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MAGDA EVELICE MUÑOS HERNANDEZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
EXPEDIENTE: 688724089001-2013-00060-00

Asunto: RESUELVE PETICION

Ha venido al despacho el presente trámite, con el cumplimiento del requerimiento efectuado al joven ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, quien allegó en debida forma el registro civil de nacimiento y la constancia de estudios expedida por la Institución de Educación Superior "FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL", en la que se señala la fecha de inicio de los estudios superiores y los semestres cursados, con las respectivas fechas de los mismos.

Ahora bien, procede el despacho a emitir el pronunciamiento respectivo en relación con la petición obrante a folio 230 y 231, suscrita por ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, en virtud de la cual solicita se informe al pagador de la Fiscalía General de la Nación, la falta de pago de las cuotas de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, solicitando además la cancelación de las mismas.

En atención a lo anterior, este despacho mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2021 (fl: 232), se requirió al pagador del señor DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ, con el fin que informara a cerca de los descuentos correspondientes, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, se le requirió para que diera cumplimiento a la sentencia proferida el 29 de enero de 2014. (fl: 122-134).

Examinadas las diligencias, se evidencia que a través de correo electrónico el pagador de la Fiscalía General de la Nación a folios 235-237, emitió respuesta allegando la relación de descuentos desde el 28 de Agosto de 2020, respuesta que se pone en conocimiento de la parte solicitante.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo la respuesta emitida por el pagador de la Fiscalía General de la Nación, se pudo establecer que el no pago de las cuotas mencionadas por el accionante, sucedió por causas ajenas a este despacho, razón por la cual y frente al pago de cuotas atrasadas por parte del señor DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ en favor de su hijo ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, debe el beneficiario adelantar el trámite procesal pertinente con observancia de lo dispuesto en el Código General del Proceso y acorde al procedimiento respectivo para el cobro de sumas dejadas de percibir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S),

RESUELVE

PRIMERO. - Reiterar poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida a través de correo electrónico por el pagador de la Fiscalía General de la Nación obrante a folios 235-237.

SEGUNDO. - CONMINAR al joven ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, para que si ha bien lo considera, adelante el trámite procesal pertinente con observancia de lo dispuesto en el Código General del Proceso y acorde al procedimiento respectivo para el cobro de sumas dejadas de percibir.

TERCERO: REQUERIR al joven ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, para que en lo sucesivo y para los semestres universitarios venideros, allegue la correspondiente constancia de estudios expedida por la Institución de Educación Superior respectiva.

NOTIFIQUESE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander